

gelas quisielen embargar. qlo puecan ameriquar que eran suyas con testimonio
de los vecinos de Lorca.

Lorcas
Onrossi todos aquelllos delas villas y delos castielllos q comartare con Lorca
si querellas o contiendas ouiere entrelllos. uengan ameyanedo y con abenencia
delas partes comen dos otrs buenos vno de cada parte que los judeguen.

Onrossi mandamos q ningun judio ni xpiano nueno no aya mandamiento
sobre xpiano de Lorca ni de su termino. si no fuere nro almaxerisse. por razo
de nros derechos.

Onrossi mandamos q si daq adelante algu omie por ocasion o sin su uolun
tad fiziere omizlio o luor y fuere prouado por testigos uerdaderos si die
re fiador no lo echen en la carcel. Si fiador no ouiere no lo saq de la villa
mas echen lo en la carcel de Lorca. y no pague sino la qnta parte de la calo
nna. Pero qen por sospecha fuere acusado de muerte de xpiano o de moro
o de judio. y no fallaren sobre el testigos leales y uerdaderos. judeguen lo por
el libro judego.

Onrossi qndo contra alguno fuere prouado que ouesse fecho furto. pague
toda la calonaa assi como manda el libro judego.

Esi algun omie por su mala uentura quiere fazer algua traytion en
la villa o en el Alcazar de Lorca o en Castiello de su termino y fuere descu
bierto por testigos muy fieles. el solo suffra el mal. o el destierrimiento. En
por uentura fuxiere. y no fuere fallado. la parte q ael prenece en su here
dit. ayamos la nos. y siq su mugier con sus hijos en su parte sin contralla n
guna quiere dentro en la villa o fuera.

Onrossi mandamos q nnguna posaderos no pose por fuerta en nnguna de
las casas dela villa de Lorca ni delas alcarias de su termino.

Onrossi mandamos q nnguna de las mugieres de Lorca q fucire bibda o vir
gen. ne sea dada amutido sin su voluntat por nngun omie poderoso.

